

# Complementan regulación sobre subsidios por contratación de nuevos trabajadores

Lima, miércoles 17 de marzo de 2021

## Alerta Legal Laboral

### COMPLEMENTAN REGULACIÓN SOBRE EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS POR LA CONTRATACIÓN DE NUEVOS TRABAJADORES

#### ¿Qué norma se ha emitido?

El Decreto Supremo N° 004-2021-TR (en adelante “DS”), publicado el 11.03.21 en el Diario Oficial El Peruano, que contiene el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 127-2020 (en adelante “DU”), que creó un subsidio para los empleadores del sector privado, sean PYMES o no, que contraten trabajadores en planilla, levanten licencias sin goce de haber o suspensiones perfectas de labores para que retornen trabajadores a laborar. El subsidio será un monto dinerario que no afectará la remuneración del trabajador, sus derechos laborales o los tributos sociales.

A continuación, vamos a mencionar lo que estableció el DU y de qué manera lo complementa el DS.

#### ¿Qué debe hacer un empleador para acceder al subsidio?

Cumplir con los siguientes requisitos:

1) La suma de sus ingresos netos mensuales correspondientes a los períodos tributarios de abril y mayo de 2020, sea inferior en al menos 20% a la suma de los ingresos netos mensuales correspondientes a los mismos períodos del ejercicio 2019.

En caso los empleadores hubieran obtenido ingresos netos en solo uno de los períodos tributarios de abril o mayo del ejercicio 2019, se considera dicho ingreso neto mensual multiplicado por dos. Si no hubieran obtenido ingresos netos en ninguno de los periodos tributarios de abril y mayo del ejercicio 2019, se considera la suma de los ingresos netos mensuales de los periodos enero y febrero del ejercicio 2020. Luego, de contar con ingresos netos en solo uno de los períodos tributarios de enero o febrero del ejercicio 2020, se toma en cuenta dichos ingresos, multiplicado por dos. Finalmente, de no contar con ingresos en los periodos tributarios de enero y febrero de 2020, se considera que no se cumple con este requisito para acceder al subsidio.

2) Haber efectuado el pago de las remuneraciones que correspondan a los trabajadores del mes por el cual se calcula el subsidio, en base a la planilla electrónica.

3) Haber efectuado la declaración, a través del PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N° 0601, de los aportes a Essalud y retenciones por impuesto a la renta que correspondan a los trabajadores del mes por el cual se calcula el subsidio, hasta la fecha de vencimiento establecida para su presentación.

4) Tener RUC activo y la condición de domicilio fiscal habido al último día del mes de la fecha de corte (última fecha de vencimiento del cronograma de vencimientos aprobados por la Sunat).

5) No estar o haber estado comprendido en los alcances de la Ley 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, de acuerdo con las relaciones que publica periódicamente el Ministerio de Justicia.

6) No tener la condición de inversionista o concesionario en el marco de los contratos de Asociación Público Privada bajo el Decreto Legislativo 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la

inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos de Activos. Esto se prueba con una declaración jurada, suscrita por el empleador.

7) No mantener, al último día del mes de la fecha de corte (última fecha de vencimiento del cronograma de vencimientos aprobados por la Sunat), deudas tributarias o aduaneras exigibles coactivamente mayores al 10% de 1 UIT del 2020; o incluidas en un procedimiento concursal al amparo de la Ley 27809, Ley General del Sistema Concursal. Dichas deudas tributarias o aduaneras son solo aquellas administradas por la Sunat.

8) No contar con sanción vigente de inhabilitación para contratar con el Estado, impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, referidas a las infracciones originadas por la presentación de información inexacta y/o presentación de documentos falsos.

9) No tener en trámite un procedimiento de cese colectivo o reducción de personal, que no sea por reestructuración patrimonial, durante el período en que se realizan los pagos del subsidio. Esto se prueba con una declaración jurada, suscrita por el empleador.

### **¿Qué se considera como ingresos netos mensuales para cumplir el primer requisito?**

El mayor valor que resulte de las siguientes operaciones:

1) La suma de las ventas gravadas, no gravadas, exportaciones facturadas en el período y otras ventas, menos los descuentos concedidos y devoluciones de ventas que figuren en las declaraciones del IGV de los períodos tributarios abril y mayo de 2019 y 2020.

2) La suma de los ingresos netos que figuran en las declaraciones de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de los períodos tributarios abril y mayo de 2019 y 2020, o de las cuotas mensuales del Régimen Especial del Impuesto a la Renta, según corresponda.

Se tendrán en cuenta las declaraciones presentadas hasta el último día de setiembre de 2020. Asimismo, se consideran las declaraciones rectificatorias que surtan efecto hasta dicha fecha. No se exige el requisito de los ingresos netos mensuales a las personas naturales que están en el Nuevo Régimen Único Simplificado.

### **¿Qué entidad decide qué empleadores acceden al subsidio?**

El Ministerio de Trabajo. Este remite a la Sunat la identificación de los empleadores del sector privado, con identificación como mínimo de los nombres y apellidos o razón social y su número de RUC, de acuerdo con lo dispuesto en normas complementarias por emitir.

Ante ello, la Sunat remite al Mintra la información sobre los ingresos netos mensuales del empleador de abril y mayo de 2019 y 2020, por única vez, dentro de los 20 días hábiles posteriores al requerimiento que le formule el Mintra.

La información de los requisitos 3, 4 y 7 es remitida mensualmente por la Sunat al Mintra, tomando como fecha de corte la última fecha de vencimiento del cronograma de vencimientos aprobado por la Sunat, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde el primer día hábil del mes siguiente a la referida fecha de vencimiento, de acuerdo con los formatos que se determinen en las normas complementarias a emitir.

### **¿Cómo se califica la asignación del subsidio?**

Una vez determinados los empleadores elegibles, se realiza la calificación para la asignación del subsidio. Para tal efecto, se verifica que, en el mes de la calificación, comparado con octubre de 2020, el empleador haya:

1) incrementado la cantidad total de trabajadores;

- 2) incrementado la cantidad de trabajadores con remuneraciones brutas de hasta S/ 2,400.00; y,
- 3) en el caso de empleadores que tengan más de cien (100) trabajadores, la suma total de las remuneraciones de los trabajadores que ganan más de S/ 2,400.00 no sea inferior al 80% de la de octubre de 2020.

### ¿Qué trabajadores no se cuentan?

Según el DS, se excluye de la PLAME de la Planilla Electrónica a las siguientes personas:

- 1) ex trabajadores respecto de quienes se declaran pagos pendientes en Planilla Electrónica.
- 2) Trabajadores que están en una suspensión perfecta de labores, que cuente con resolución aprobatoria para la mayoría de días calendario en octubre de 2020 o el mes del subsidio entre noviembre de 2020 y abril de 2021.
- 3) Trabajadores que se encuentran declarados con el código 5 “S.P. PERMISO, LICENCIA U OTROS MOTIVOS SIN GOCE DE HABER” de la Tabla Paramétrica N° 21 “TIPO DE SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL” de la Planilla Electrónica y, que cuentan con una minoría de días calendario efectivamente laborados en octubre de 2020 o del mes de subsidio entre noviembre de 2020 y abril de 2021.
- 4) Trabajadores respecto de quienes se registra una remuneración bruta mensual igual a cero.
- 5) Trabajadores nacionales que no cuenten con tipo y número de DNI registrados en la Planilla Electrónica; así como trabajadores extranjeros que no cuenten con tipo de documento de identidad, número de documento de identidad y nacionalidad registrados en Planilla Electrónica.

### ¿Cuál es el monto del subsidio a otorgarse?

El monto del subsidio se calcula de manera mensual, en función a un porcentaje que se aplica a las remuneraciones brutas mensuales de los trabajadores que no superen los S/ 2,400.00.

Se aplican los siguientes porcentajes:

<b>Tabla de porcentajes</b>	
<b>Jóvenes</b> (18 a 24 años)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Plazo indeterminado: 55% por los tres primeros meses; y 27.5% por los tres meses siguientes</li> <li>Plazo determinado o contrato a tiempo parcial: 45% por los tres primeros meses; y 22.5% por los tres meses siguientes.</li> </ul>
<b>Adultos</b> (25 años a más)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Plazo indeterminado: 45% por los tres primeros meses; y 22.5% por los tres meses siguientes.</li> <li>Plazo determinado o contrato a tiempo parcial: 35% por los tres primeros meses; y 17.5% por los tres meses siguientes.</li> </ul>

Se suman los montos resultantes de la aplicación del porcentaje a las remuneraciones brutas mensuales de los trabajadores dados de alta (contratados) entre noviembre de 2020 y abril de 2021, y se restan los montos resultantes de la aplicación del mismo porcentaje a las remuneraciones brutas

mensuales de aquellos que son dados de baja (cesados) durante el mismo período. El resultado será el monto del subsidio.

Cada trabajador puede ser tomado en cuenta para la realización del referido cálculo por un máximo de 6 meses respecto de un mismo empleador.

### **¿Quiénes son los trabajadores dados de alta?**

Conforme al DS, se considera trabajador dado de alta el que cumpla con alguna de las condiciones siguientes:

1) Haber sido declarados en la PLAME de la Planilla Electrónica entre los meses de noviembre de 2020 y abril de 2021 con remuneración bruta mayor a cero, y no haber sido declarados en la PLAME de la Planilla Electrónica del mes de octubre de 2020 o haber sido declarados en la PLAME de la Planilla Electrónica del mes de octubre de 2020 con remuneración bruta igual a cero; o

2) Haber sido considerados en una medida de suspensión perfecta de labores aprobada para la mayoría de días calendarios de octubre de 2020 y, a su vez, su empleador declara pago de remuneración bruta en la PLAME de la Planilla Electrónica con una mayoría de días efectivamente laborados en el mes de subsidio entre noviembre de 2020 y abril de 2021; o,

3) Haber sido declarados en la PLAME de la Planilla Electrónica con el código 5 "S.P. PERMISO, LICENCIA U OTROS MOTIVOS SIN GOCE DE HABER" de la Tabla Paramétrica N° 21" TIPO DE SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL" y que cuenten con una minoría de días efectivamente laborados en octubre 2020 y, a su vez, su empleador declara pago de remuneración bruta en la PLAME de la Planilla Electrónica con una mayoría de días efectivamente laborados en el mes de subsidio entre noviembre de 2020 y abril de 2021.

Luego de determinados los trabajadores pertinentes, según el DS, se procede a identificar sus remuneraciones brutas en el mes de subsidio entre noviembre de 2020 y abril de 2021. En caso corresponda, se deduce el importe de los subsidios por incapacidad temporal, incluidos los subsidios por incapacidad temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19, y por maternidad otorgados en cada mes por Essalud. Al resultado del monto de las remuneraciones brutas de cada trabajador, se aplican los porcentajes de la tabla arriba mencionada. Los valores se suman y el resultado es el valor del monto por determinación de trabajadores dados de alta. La edad y el tipo de contrato corresponden al mes del subsidio entre noviembre de 2020 y abril de 2021.

Se considera que el contrato es a plazo indeterminado si ha sido declarado así en el T- Registro de la Planilla Electrónica disponible al momento del acopio de la información para determinar los empleadores elegibles. Los demás contratos declarados en el T- Registro son considerados a plazo determinado.

### **¿Quiénes son los trabajadores dados de baja?**

Ahora bien, conforme al DS, serán trabajadores dados de baja los que están en alguno de los siguientes supuestos en el mes por el cual se calcula el subsidio:

1) Haber sido declarados en la PLAME de la Planilla Electrónica en octubre 2020 con remuneración bruta mayor a cero, y no haber sido declarados en la PLAME de la Planilla Electrónica entre los meses de noviembre de 2020 y abril de 2021 o haber sido declarados en la PLAME de la Planilla Electrónica entre los meses de noviembre de 2020 y abril de 2021 con remuneración bruta igual a cero; o,

2) Haber sido considerados en una medida de suspensión perfecta de labores aprobada para la mayoría de días calendario en el mes de subsidio entre el mes de noviembre de 2020 y abril de 2021, y a su vez, que su empleador hubiera declarado pago de remuneración bruta en la PLAME de la Planilla Electrónica con una mayoría de días efectivamente laborados en el mes de octubre de 2020; o,

3) Haber sido declarados en la PLAME de la Planilla Electrónica con el código 5 “S.P. PERMISO, LICENCIA U OTROS MOTIVOS SIN GOCE DE HABER” de la Tabla Paramétrica N° 21” TIPO DE SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL” y contar con una minoría de días efectivamente laborados respecto al total de días calendario que comprende el mes de subsidio entre noviembre de 2020 y abril de 2021, y que, a su vez, su empleador hubiera declarado pago de remuneración bruta en la PLAME de la Planilla Electrónica con una mayoría de días efectivamente laborados que comprende el mes de octubre de 2020.

Luego, de acuerdo al DS, se procede a identificar sus remuneraciones brutas declaradas en la PLAME de la Planilla Electrónica de octubre de 2020. En caso corresponda, se deduce el importe de los subsidios por incapacidad temporal, incluidos los subsidios por incapacidad temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19, y por maternidad otorgados en cada mes por Essalud. Al resultado del monto de las remuneraciones brutas de cada trabajador, se aplican los porcentajes de la tabla arriba mencionada. Dichos valores obtenidos se suman y el resultado constituye el valor del monto por determinación de trabajadores dados de baja. La edad y el tipo de contrato corresponden al mes de octubre de 2020.

Continúa el DS señalando que el número de meses por el cual se aplican los porcentajes de la tabla en referencia, comienza a computarse a partir del primer mes en que el empleador cumple con los criterios de elegibilidad y calificación previstos en el Decreto de Urgencia N° 127-2020 y, siempre que le corresponda un monto de subsidio mayor a cero, para el trabajador identificable dado de alta o de baja con un mismo empleador.

Los porcentajes de la tabla antes aludida se aplican como máximo hasta por seis (6) meses consecutivos por cada trabajador dado de alta o de baja entre noviembre de 2020 y abril de 2021, independientemente de que a partir del segundo mes dicho trabajador se mantenga o no en la misma condición de alta o de baja con el mismo empleador, o que el empleador cumpla o no con los criterios de elegibilidad y calificación previstos en el Decreto de Urgencia N° 127-2020.

Entre los meses de mayo y septiembre de 2021, se sigue aplicando el subsidio en cumplimiento del plazo máximo de seis (6) meses antes aludidos, respecto de aquellos trabajadores dados de alta o de baja con el mismo empleador entre los meses de diciembre de 2020 y abril de 2021. Para estos trabajadores dados de alta se procede a aplicar los criterios antes mencionados, y para los dados de baja, los criterios antes referidos. Luego se aplica la resta de ambos montos resultantes, el cual representa el monto final del subsidio mensual a pagar, siempre que sea mayor a cero.

El monto del subsidio es calculado para el empleador elegible que haya calificado por un periodo máximo de once (11) meses en el periodo comprendido entre los meses de noviembre de 2020 y septiembre de 2021.

### **¿Qué es remuneración bruta mensual?**

Según el DS, se considera como remuneración bruta mensual lo que el trabajador percibe con esa periodicidad, que no sea un concepto no remunerativo. Se incluyen los subsidios por incapacidad temporal y maternidad otorgados por Essalud. Se excluyen las remuneraciones complementarias de naturaleza variable o imprecisa como la sobretasa por horas extras o trabajar en feriados o días de descanso semanal, las comisiones eventuales u otros, así como los beneficios de periodicidad mayor a la mensual.

### **¿Cuál es el trámite para el desembolso a los empleadores beneficiarios del subsidio?**

Conforme el DU, el Mintra remite mensualmente a Essalud la lista de empleadores elegibles que han calificado para la asignación del subsidio y el monto que les corresponde por dicho concepto. Los empleadores verifican su condición de elegibles y gestionan su desembolso a través de la Ventanilla Integrada Virtual del Asegurado – VIVA de Essalud utilizando su RUC, de acuerdo a las normas que se emitan para ello.

---

Este subsidio puede solicitarse hasta el 14 de diciembre de 2021.

### **¿Qué otras pautas trae consigo el DS?**

#### **Fraude laboral**

Para el DS, la contratación de trabajadores para ocupar los puestos de los que están en suspensión perfecta de labores es un fraude laboral y, se considera una infracción muy grave. Se entiende por tales puestos también los que, teniendo distinta denominación, implica la realización de las mismas funciones en el centro de trabajo.

#### **Infracción muy grave en la emergencia nacional o sanitaria**

Conforme el DS lo es disponer, exigir o permitir el ingreso o la permanencia de personas para prestar servicios en los centros de trabajo cuya actividad no está exceptuada del estado de emergencia nacional o, para labores que no sean las estrictamente necesarias dentro del ámbito de la excepción.